RESOLUCIÓN del Centro Técnico de Intendencia por la que se anuncia la admisión de ofertas para adquirir, por el sistema de concierto directo, 7.200 metros de entretela engomada.

Se precisa adquirir 7.200 metros de entretela engomada para confección de uniformes, por el sistema de concierto directo.

Los pliegos de bases pueden consultarse en este Centro, de nueve a catorce horas, y la recepción de ofertas finaliza a las doce horas del día 9 del actual mes de diciembre.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—4.392.

* * *

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia la admisión de ofertas para la adquisición por contratación directa urgente de 62.500 electrodos.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, admite ofertas hasta las doce horas del día 14 de diciembre de 1960 para la adquisición por contratación directa urgente de 62.500 electrodos de cuatro milímetros, al precio límite de 1,40 pesetas unidad.

Antecedentes y pliegos de condiciones están a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

El importe de este anuncio, a cargo del adjudicatario.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.—4.405.

* * *

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente a la admisión de ofertas para la adquisición por segunda contratación directa urgente de 1.735 pantalones noruegos para La Legión.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, admite ofertas hasta las doce horas del día 14 de diciembre de 1960 para la adquisición por segunda contratación directa urgente de 1.735 pantalones noruegos para La Legión, al precio límite de 150 pesetas unidad.

Antecedentes y pliegos de condiciones están a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas.

El importe de este anuncio, a cargo del adjudicatario.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.—4.406.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1960 por la que se deniega la petición de Convenio formulada por el Jefe de la Junta Económica (Sector Vidrio) del Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el vidrio plano, vidrio negro de envase, vidrio hueco blanco y manufacturas de vidrio durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Los industriales encuadrados en el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica han solicitado en escrito de fecha 23 de septiembre de 1959 acogerse al régimen de Convenio para el pago del Impuesto sobre el Gasto (excluído Lujo), que grava el vidrio plano, el vidrio negro de envase, el vidrio hueco y las manufacturas de vidrio.

Las circunstancias especiales por que atraviesa esta industria en el momento actual y las distintas modalidades existentes en ella según su grado de mecanización, que harían difícil la fijación de normas para la determinación de cuotas individuales, aconsejan no acceder a la solicitud formulada.

En su virtud, este Ministerio en uso de las atribuciones establecidas en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, ha acordado rechazar la solicitud de Convenio para el pago del Impuesto sobre el Gasto en el año 1960, formulada por los industriales encuadrados en el Sector Vidrio del Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 8/1961 entre la Agrupación de contribuyentes del Sector de quesos, nata, mantequilla, caseína y lactosa, del Sindicato Nacional de Ganadería, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio de ámbito nacional entre la Agrupación de Contribuyentes del sector de quesos, nata, mantequilla, caseína y lactosa, del Sindicato Nacional de Ganadería y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención número 8 de 1961 para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Contribuyentes del Sector de quesos, nata, mantequilla, caseína y lactosa del Sindicato Nacional de Ganadería.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 19 de octubre de 1960 y por los hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Los quesos con marca y envase, no gravados por lujo y sujetos a Timbre.

b) La mantequilla con marca y envase no exenta de Timbre.

c) La siguiente documentación: Documentos de cargo y descargo, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas, nombramientos de empleados y obreros y contratos de trabajo, copias de cartas, libros auxiliares de contabilidad, rótulos de todas clases y publicidad no contratada, incluso letreros luminosos o similares, recibos y cartas de acuse y documentos liberatorios de índole mercantil, justificantes de Caja y nóminas y recibos de personal sin dependencia laboral, formalización de ventas y facturas, documentos de movimiento, recepción y entrega de mercancías y productos naturales para transformar, certificados, guías sanitarias y administrativas de circulación o conduces.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de un millón seiscientas cuarenta y cinco mil novecienta treinta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes:

1.ª Los contribuyentes comprendidos en la relación quedan clasificados en tres subgrupos, que se distinguirán añadiendo a la mención del Convenio las letras a) b y c), correspondientes las dos primeras a los que envasan quesos o mantequilla y la tercera a los que sólo quedan incluídos en el Convenio por el concepto de documentos, pudiendo acumularse en una sola las cuotas de los que pertenezcan a más de un subgrupo.

2.ª Dentro de cada subgrupo se atenderá a la proporcionalidad de kilogramos de queso o mantequilla elaborada por cada industrial del subgrupo respectivo, y para el concepto de documentos, al volumen anual de ventas de cada industria con el coeficiente de rectificación para las que vendan a través de sociedades independientes.

3.ª Se aplicará un coeficiente reductor a cooperativas e industrias de Navarra.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término y el resto dentro de los meses de abril, julio y octubre próximos.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituído por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 8/1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones esta-